

ORDENANZAS FISCALES 2018

SERVICIO DE DEPOSITO	
1. Automóviles. a) El primer día	4,34 €
1. Automóviles. b) A partir del primer día y por día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. a) El primer día	4,34 €
2. Ciclomotores y motocicletas. b) A partir del primer día y por día	2,19 €

A partir de los 30 días naturales, estas cuotas se incrementarán en un 100%. La administración Municipal no se hace responsable de las mermas, daños, etc. que pudieran sufrir las mercancías o vehículos y que se produzcan por incendio, siniestro o fuerza mayor.

A partir de los 30 días naturales de depósito, la Administración Municipal considerará el vehículo con abandonado, por lo que se iniciará los trámites recogidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de Vehículos Abandonados en la Vía Pública, aprobada por el Pleno Municipal el 1 de Agosto de 1.996 (BOP 196 de 23-08-96), lo cual se le comunicará al titular del vehículo para que se pronuncie al respecto.

CAPITULO V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

CAPITULO VI.- DEVENGO

ARTICULO 6.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, bien a instancia de parte o por concurrir alguna de las circunstancias descritas en el hecho imponible.

CAPITULO VII.- GESTION

ARTICULO 7.-

Las cuotas que se devenguen por la prestación de estos servicios, se liquidarán y se cobrarán por la Policía Municipal. Los recibos se extenderán por triplicado, entregándose el original al contribuyente. Los días quince y último de cada mes, se procederá al ingreso de las cuotas recaudadas hasta dichas fechas, en la Tesorería Municipal, presentándose relación en la que fijará el nombre de la persona que abona o titular del servicio, matrícula del vehículo e importe abonado, acompañando a la misma copia de las liquidaciones.

Por la Policía Municipal, se comunicará a la Intervención de Fondos diariamente, los vehículos que hayan quedado depositados en los garajes o almacenes municipales. Asimismo los que hayan sido retirados.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZAS FISCALES 2018

ORDENANZA FISCAL Nº 153
TASA POR INMOVILIZACIÓN, SERVICIO DE GRUA MUNICIPAL Y DEPOSITO DE VEHICULOS.

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a lo establecido en el art. 71 del R.D.L. 339/90, de 2 de Marzo, sobre Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la "TASA POR INMOVILIZACIÓN, SERVICIO DE GRÚA MUNICIPAL Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado R.D. Legislativo y demás normas que resulten de aplicación.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Está constituido por la prestación del servicio de inmovilización, retirada por la grúa municipal y depósito en los almacenes municipales a instancia de parte, o bien de aquellos vehículos que estacionados en la vía pública, impidan totalmente o parcialmente la circulación o constituyan peligro para la misma, y no exista junto a aquel, conductor, propietario o persona encargada de adoptar las disposiciones necesarias para que la vía quede expedita o bien de aquellos vehículos que estacionados en la Vía Pública, constituyan peligro o causen graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún Servicio Público, pudiendo entenderse como tales; zonas reservadas a parada de bus, taxis, ORA, carga y descarga, donde se prohíba expresamente la parada o reservados especiales de algún tipo, (Oficial, Motos Policía, Juzgados, etc.), y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la Vía Pública.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

Está obligado al pago a título de contribuyente el conductor del vehículo y, subsidiariamente, el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima.

CAPITULO IV.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4.-

Las cuotas tributarias se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas, (más IVA, en su caso):

GRUA MUNICIPAL	
A) Retirada de vehículos automóviles en vía pública	82,12 €
B) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública	44,65 €
C) Iniciación del Servicio (sin llevar a efecto la retirada)	44,65 €
D) Iniciación y retirada (de motocicletas y ciclomotores en la vía pública	44,65 €
E) Iniciación de servicios sin llevarse a cabo la retirada (ciclomotores y motocicletas)	17,44 €

INTERVENCIÓN POLICIAL	
A) Inmovilización de vehículos automóviles en la vía pública llevada a cabo por la Policía Local	44,80 €
B) Inmovilización y retirada de ciclomotores y motocicletas de la vía pública por vehículo policial	44,80 €